

RAD. 13-2016-00343-00
AUTO No. 523.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede por economía y celeridad, teniendo en cuenta los argumentos de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el auto 9345 del 13 de diciembre de 2016. Fl. 42 y dará trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO), presentada por el apoderado de la parte demandante y la demandada LUCY CORRALES CORREA, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DEJAR** sin efecto alguno lo dispuesto en el auto 9345 del 13 de diciembre de 2016. Fl. 42 y dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO).
- 2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación, con entrega de títulos.
- 3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 5. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$4.000.000.00, conforme al acuerdo extraproceso celebrado por las partes previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. AGUILAR RAMIREZ, c.c.# 16.279.081 y T.P. 108896 DEL C.S.J; y los demás títulos de depósito judicial sean entregados a la parte demandada LUCY CORRALES CORREA C.C.#316284416, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por secretaria librese los oficios respectivos. Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.
- 5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
- 7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 27-2016-00374-00
AUTO No. 524.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2017
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2013-00451-00
AUTO No. 525.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 19-2002-00083-00
AUTO No. 526.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la solicitud de la parte demandante, aclarando que no se allega el certificado de tradición referenciado en el petitorio y, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 698 del 6 de agosto de 2015. Fl. 565 y s.s., conforme a lo indicado en el auto No. 9478 del 14 de diciembre de 2016. Fl. 593.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 19-2002-00083-00
AUTO No. 526.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2017
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 13-2014-00637-00

AUTO No. 522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de enero de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1 ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor ALVARO POSSO CASTRO a favor del Doctor ROBERTO POSSO CASTRO c.c.# 14.961.587 y T.P. 22.659 DEL C.S.J.

2. PONER en conocimiento el reporte de títulos de depósito Judicial expedido por Banco Agrario.

3. PREVIO a ordenar la entrega de títulos, se pone en conocimiento de la contraparte la solicitud de entrega presentada por la parte demandada, para lo que estime pertinente y el Acta de declaración extraproceso.

4. Ejecutoriada la presente decisión inmediatamente pase a despacho el expediente para resolver la solicitud de la parte demandada que antecede.

5. Agregar para que obre y conste en el cuaderno No. 2, el oficio RSVE-20152415-13 del Banco de Occidente puesto que el Juzgado mediante auto del 25 de julio de 2016 (Fl. 57 Cdo. 2), ordenó el levantamiento de la medida de embargo –Oficio No. 02-1784 del 26 de julio de 2016.

el oficio No.,

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa;
SECRETARIA